

RESOLUCIÓN No. 01857

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER276344 del 21 de noviembre de 2025 y 2026ER08442 del 21 de enero de 2026, la señora NATALIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., quien a su vez actúa en calidad de autorizada de FIDUCIARIA ALIANZA S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 01116 del 11 de marzo de 2026, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT 860.531.315-3, actuando en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, con NIT 830.053.812-2, y de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2231087.

Que el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 12 de marzo de 2026 y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 12 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01857

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2026, en la Calle 22 BIS 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Tratamiento integral de: 1-Eucalyptus camaldulensis

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ÁRBOL AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2026-220. Atendiendo el Auto No. 01116 del 11/03/2026 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 26/03/2026 soportada mediante el acta No. LMCC-20260607-00031; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la CL 22 BIS 45 51 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “RESERVA 3.0”

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. El artículo primero del Auto No. 01116 del 11/03/2026, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para seis (6) El artículo primero del Auto No. 01116 del 11/03/2026, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la CL 22 BIS 45 51, no obstante, en la información y/o documentación que reposa en el expediente, y luego de realizada la validación cartográfica y consulta catastral respectiva, se corroboró que, el arbolado objeto del trámite se localiza en espacio público y privado en la CL 22 BIS 45 51 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se detalla a continuación:

<u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u>				
<u>No. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP</u>	<u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u>	<u>ESPACIO</u>
<u>1, 3, 4, 5 Y 6</u>	<u>CL 22 BIS 45 51</u>	<u>SIN INFORMACIÓN</u>	<u>50C-2231087</u>	<u>PRIVADO</u>
<u>2</u>	<u>CL 22 BIS 45 51</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>PÚBLICO</u>

RESOLUCIÓN No. 01857

En los anexos del presente Concepto Técnico, se adjunta el certificado catastral del predio privado referido anteriormente.



Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del arbolado objeto del trámite con los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EPP, y consulta de jurisdicción ambiental. Fuente: Visor geográfico ambiental SDA.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el recurso arbóreo objeto del trámite:

1. Luego de verificado el sistema de información documental de la Entidad- plataforma Forest, se corroboró que, un (1) individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) identificado con el No. 3 dentro del inventario forestal allegado emplazado al interior del predio privado, presenta autorización previa de tala mediante el acta de emergencia No. ZSN-20260613-00135 del 28/04/2026 (Atención del viento SIRE No. 5469121). En consecuencia, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto de Inicio No. 01116 del 11/03/2026) y evaluado</u>	<u>Seis (6) individuos arbóreos totales (Cinco (5) emplazados en espacio privado, y uno (1) en espacio público)</u>
<u>Arbolado con autorización previa de tala (Acta de emergencia No. ZSN-20260613-00135 del 28/04/2026)</u>	<u>Un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Cinco (5) individuos arbóreos totales (Cuatro (4) emplazados en espacio privado, y uno (1) en espacio público)</u>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para el individuo arbóreo viabilizado.

RESOLUCIÓN No. 01857

De igual manera, se aclara que, en el presente Concepto Técnico no se genera cobro por concepto de evaluación, dado que, ya fue asumido en el Concepto Técnico No. 1 generado para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado bajo proceso Forest No. 7000754.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. El tratamiento integral de un (1) (100 %) individuo arbóreo, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentra emplazado dentro del área de influencia de la obra e interfiere directamente con el proceso constructivo del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá: 1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario del individuo autorizado para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) del individuo en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar la actividad silvicultural autorizada de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de la actividad silvicultural autorizada el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la respectiva creación y/o actualización del Código SIGAU del individuo arbóreo viabilizado en el presente Concepto Técnico, dado que, no se encuentra registrado en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano; informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01857

- Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.

- Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01857

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al autorizado consignar la suma de 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado

RESOLUCIÓN No. 01857

urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 01857

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente precisar que el presente acto administrativo únicamente comprende los individuos arbóreos ubicados en espacio público. En consecuencia, la evaluación de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado fue desarrollada en un Concepto Técnico independiente, el cual será acogido mediante el correspondiente acto administrativo para ese espacio.

En ese entendido, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026, se concluyó que en el presente trámite no hay lugar al cobro por concepto de evaluación. Así mismo, se determinó que no procede la imposición de medidas de compensación por las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el Auto de Inicio No. 01116 del 11 de marzo de 2026 dio apertura al trámite administrativo ambiental respecto de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con

RESOLUCIÓN No. 01857

matrícula inmobiliaria No. 50C-2231087. No obstante, como resultado de la validación cartográfica y la consulta catastral, se verificó que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados en espacio público y privado con dirección catastral CL 22 BIS 45 51, conforme a la información aportada mediante los radicados No. 2025ER276344 del 21 de noviembre de 2025 y 2026ER08442 del 21 de enero de 2026. En consecuencia, la ubicación precisa de cada individuo corresponde a la registrada en las respectivas fichas técnicas.

Que, conforme al Concepto Técnico SS-05373 del 03 de agosto de 2026, se corroboró que, un (1) individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) identificado con el No. 3 dentro del inventario forestal allegado emplazado al interior del predio privado, presenta autorización previa de tala mediante el acta de emergencia No. ZSN-20260613-00135 del 28/04/2026 (Atención del evento SIRE No. 5469121). En consecuencia, el individuo arbóreo identificado con el número 3 en el inventario forestal presentado fue excluido del presente acto administrativo.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 ("Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones") y 507 de 2023 ("Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones"); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026, autorizar las actividades silviculturales para un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01857

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la FIDUCIARIA ALIANZA S.A. con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento integral de un (01) individuo arbóreo de la especie: “*1-Eucalyptus camaldulensis*” (Eucalipto), que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
2	EUCALIPTO	2.19	14.04		Regular	AC 22 45 - 51	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. La FIDUCIARIA ALIANZA S.A. con NIT. 860.531.315-3 y la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4 deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05373 del 03 de agosto de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01857

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

RESOLUCIÓN No. 01857

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO SEPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y

RESOLUCIÓN No. 01857

Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecidos en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 01857

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA ALIANZA S.A. con NIT. 860.531.315-3 a través de su representante legal o apoderado, y la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo nvasquez@moyua.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

13/08/2026

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 01857

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

19/08/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2026

Expediente: SDA-03-2026-220